



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA :087583184002-2020-00048-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial del demandado en el que solicita el LEVANTAMIENTO de MEDIDA CAUTELAR. Soledad, a los 26 días del mes de septiembre de 2023.

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE,
VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR Y MENOR, promovido por la señora **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, contra el señor **LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO**, para resolver solicitud de LEVANTAMIENTO O NULIDAD DE MEDIDA CAUTELAR que se decretó dentro del proceso impidiendo la salida del país del demandado en auto del 14 de julio de 2020.

6. Oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.082.805.099, como empleado de la entidad, a fin de que establecer la verdadera real económica que ostenta el obligado.
7. Impídasele la salida del país al señor LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.082.805.099, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hija JULIETA BARRETO GONZALEZ. Librese oficio en tal sentido a MIGRACION COLOMBIA.

El señor LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO a nombre propio manifiesta que en Acta de Audiencia de Conciliación fechada 13/02/2023, se fijaron alimentos definitivos a favor de sus hijos EBG y JBM, y teniendo en cuenta que hasta la fecha ha venido cumpliendo con lo ahí determinado en cuanto a cuota alimentaria solicita el levantamiento de la medida cautelar de restricción de salida del país que había sido decretada.

Ahora bien revisando el curso del proceso, desde la fecha 13/02/2023 se profirió providencia aprobando el acuerdo conciliatorio entre las partes, y por ende declarado la terminación del presente proceso, observándose que hasta la presente la demandante no ha presentado ante este despacho memorial o demanda que indique el incumplimiento de lo acordado en dicha Conciliación, máxime cuando se constató que los descuentos realizados por de la PONAL el pagador los ha seguido consignado a ordenes del despacho, siendo entregados mes a mes a sus beneficiarios garantizándose de esta forma su derecho a la alimentación equilibrada. Por ello, se despachará favorablemente la solicitud del demandado en este sentido.

En cuanto a la solicitud de remisión del link del proceso al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad dentro del proceso de alimentos radicado 2022-00251 que se surte en esa dependencia, vale anotar que ya fue dispuesto su envío por secretaría.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. DECRETASE el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenada en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda de fecha 14/julio/2020, en la que se le impedía la salida del país al señor **LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO**, identificado con la C.C. 1.082.805.099.
2. Oficiar en tal sentido a la entidad correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ**

07

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13bacd61acbbc2c9e72e1ca9bb67d70d9aa6be28cd3b04f59dd3f580a1a931b**

Documento generado en 26/09/2023 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>